

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA A LA 2ª REGIDURÍA PROPIETARIA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL CORRESPONDIENTE AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO TESLP/JDC/133/2021 DE FECHA 22 DE JULIO DE 2021.

ANTECEDENTES

- I. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia política-electoral, de igual forma el 06 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la citada Constitución.
- II. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 13 de abril de 2020.
- III. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Partidos Políticos**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 13 de abril de 2020.
- IV. Que el 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, la cual presenta su última reforma el 27 de agosto de 2020.
- V. Que el 30 de junio de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, la cual fue reformada por Decretos 0653, de fecha 31 de mayo de 2017; Decreto 0658, de fecha 10 de junio de 2017, Decreto 0644, de fecha 24 de marzo de 2020 y decreto 0680 de fecha 29 de mayo de 2020.
- VI. Que el 07 septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG661/2016, mediante el cual aprueba el **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, normativa que presentó su última reforma el 06 de noviembre de 2020.
- VII. Que el 30 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 703 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 613, y publicada el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado.

- VIII. Que el 05 de octubre de 2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el expediente 164/2020 de la Acción de Inconstitucionalidad promovida por el Partido del Trabajo, determinando en sus puntos resolutivos lo siguiente:

“PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.¹

SEGUNDO. Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 55, fracciones IV y V, 56, 285, 312, párrafo primero, fracción IV, 316, fracción I, 317, párrafo primero, 387, 400, 410, párrafo primero, 411, fracciones I y II, 434, fracción VI, y 444, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto 0703, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil veinte, en términos del considerando cuarto de esta decisión.

TERCERO. Se declara la invalidez del Decreto 0703 por el que se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil veinte, en atención al considerando séptimo de esta determinación.

CUARTO. La declaratoria de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de San Luis Potosí, dando lugar a la reviviscencia de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto Legislativo Número 613, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil catorce, en la inteligencia de que la consulta respectiva y la legislación correspondiente deberán realizarse y emitirse, a más tardar, dentro del año siguiente a la conclusión del proceso electoral en el Estado, cuya jornada electoral habrá de celebrarse el domingo seis de junio de dos mil veintiuno, tal como se precisa en el considerando octavo de esta ejecutoria.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial 'Plan de San Luis', así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

- IX. Que el 15 de octubre del año en curso, mediante el oficio número *PRESIDENCIA/LXII-III/043/2020*, el cual fue recibido en la Oficialía de Partes de este Consejo el día de su emisión, el Congreso del Estado, por conducto de la Diputada Vianey Montes Colunga, Presidenta de la Directiva del H. Congreso del Estado, informó a este organismo electoral de la notificación que le fuera efectuada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de los puntos resolutivos de la sentencia en la Acción de Inconstitucionalidad dictada dentro del expediente 164/2020, misma que fue recibida en ese órgano legislativo con fecha 13 de octubre del año que transcurre.
- X. Que el 30 de septiembre de 2020, en sesión pública de instalación, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dio inicio y preparación al Proceso de Elección de la Gubernatura del Estado para el periodo Constitucional 2020-2021, Diputaciones Locales que integrarán la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, para el periodo 2021-2024 y la integración de los 58 Ayuntamientos de la propia Entidad Federativa, para el período constitucional 2021-2024.
- XI. Que el 20 de octubre de 2020, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó en sesión ordinaria los **“Lineamientos que establecen el mecanismo**

¹ <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272697>

que se aplicará para la verificación del cumplimiento al principio de paridad de género en los registros de candidaturas a diputaciones e integrantes de los ayuntamientos del estado de San Luis Potosí, durante el Proceso Electoral 2020-2021”.

- XII. Que el 05 de noviembre de 2020, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó los “**Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para el proceso electoral local 2020-2021 del estado de San Luis Potosí**”.
- XIII. Que en enero de 2020 el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, instaló a las Comisiones Distritales Electorales y a los Comités Municipales Electorales, organismos electorales encargados de preparar, desarrollar y vigilar el proceso de elección de Diputaciones y Ayuntamientos, en sus respectivas demarcaciones territoriales, conforme lo dispone la Ley Electoral del Estado.
- XIV. Que el 15 de marzo de 2021, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el acuerdo mediante el cual se resolvió el **CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO VERTICAL DE LAS POSTULACIONES DE LAS CANDIDATURAS DE PLANILLAS DE MAYORÍA RELATIVA Y LISTAS DE REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL** para la elección de Ayuntamientos en el Estado, del Proceso Electoral 2020- 2021, determinando en los resolutivos de los respectivos dictámenes lo siguiente:

[...]

*En caso de que el Partido Político presente **sustitución** de alguna de las candidaturas que postula, **deberá realizarse por el mismo género registrado**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 24 de los “Lineamientos que establecen el mecanismo que se aplicará para la verificación del cumplimiento al principio de paridad de género en los registros de candidaturas a diputaciones e integrantes de los ayuntamientos del estado de San Luis Potosí, durante el Proceso Electoral 2020-2021”.*

[...]

- XV. Que el 21 de marzo de 2021, en sesión ordinaria, el **Comité Municipal Electoral de San Luis Potosí, S.L.P.**, aprobó el Dictamen de registro de la lista de Regidurías de Representación Proporcional, presentados por los Partidos Políticos, Coaliciones y Alianzas Partidarias para el Proceso Electoral 2020-2021, resolviéndose para el **PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL** lo siguiente:

(...)

PRIMERO. ES PROCEDENTE EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL propuesta por el **PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL** para el **AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.**, a efecto de que contienda en el proceso de elección correspondiente a realizarse el 6 de junio de 2021.

CANDIDATURAS REGISTRADAS

CANDIDATURA	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOMBRE DEL SUPLENTE
1ª. Regiduría de Representación Proporcional	Alejandro Fernández Hernández	Miguel Jaime de Jesús López Mosqueda
2ª. Regiduría de Representación Proporcional	María Eugenia Castro Anguiano	Scanda Guadalupe Aranda Escalante
3ª. Regiduría de Representación Proporcional	Rodolfo Edgardo Jasso Puente	Juan Carlos Rodríguez Vázquez
4ª. Regiduría de Representación Proporcional	Alexandra Daniela Cid González	Araceli Arriaga Mandujano
5ª. Regiduría de Representación Proporcional	Maximino Jasso Padrón	Lauro Abelardo González Reyes
6ª. Regiduría de Representación Proporcional	Hortencia Escaname Escobedo	Karen Gabriela Olguin Estrada
7ª. Regiduría de Representación Proporcional	Edgar Fernando Cuevas Guzmán	Eduardo Zavala Moreno
8ª. Regiduría de Representación Proporcional	María Paulina Gómez Hernández	Sandra Leticia Hernández Serrato
9ª. Regiduría de Representación Proporcional	Eduardo Nava Díaz	Santiago Adolfo Manzo Gómez
10ª. Regiduría de Representación Proporcional	Amairanhy Lizeth Pérez Quintana	Andrea Janneth Gómez Aguilar
11ª. Regiduría de Representación Proporcional	Martin Zacarias Ramírez Ramos	Fernando González Vega
12ª. Regiduría de Representación Proporcional	Maritza Jenith Vázquez Pérez	Gisel Adelaida Hernández Hernández
13ª. Regiduría de Representación Proporcional	Emiliano Padrón Saldaña	Cesar Adrián Hernández Delgado

(...)

- XVI.** El día 06 de junio de 2021, fue celebrada la **Jornada Electoral** correspondiente al **Proceso Electoral 2020 - 2021**, de las elecciones de Gobernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, para el Estado de San Luis Potosí.
- XVII.** El día 09 de junio de 2021 fue llevado a cabo el **Cómputo Municipal** del Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., declarándose la validez de la elección y entregándose la constancia de validez y mayoría a la Coalición Partidaria “**SI POR SAN LUIS**”, integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Conciencia Popular.

- XVIII. El día 13 de junio de 2021, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el **“ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE ASIGNAN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS LAS REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE LES CORRESPONDEN EN CADA UNO DE LOS AYUNTAMIENTOS Y SE CONFORMAN LAS PLANILLAS DE LOS 58 ÓRGANOS MUNICIPALES PARA EL PERIODO 2021- 2024”**, quedando integrado el Ayuntamiento de SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P de la siguiente manera:

30. SAN LUIS POTOSÍ

PARTIDO	CARGO	PROPIETARIOS	SUPLENTE
PRI	PRESIDENTE	ENRIQUE FRANCISCO GALINDO CEBALLOS	
	REGIDOR DE M.R.	ELODIA GUTIERREZ ESTRADA	VERONICA RANGEL TORRES
	SÍNDICO 1	LUIS VICTOR HUGO SALGADO DELGADILLO	MIGUEL ANGEL LOREDO CASTILLO
	SINDICO 2	MARIBEL LEMOINE LOREDO	MARTHA IRENE MORALES VILLALOBOS
PVEM	REGIDOR DE REP. PROPORCIONAL 1	GUSTAVO JESUS MERCADO GARAY	PABLO OSCAR LOPEZ HERNANDEZ
PVEM	REGIDOR DE REP. PROPORCIONAL 2	AURORA ZAMORA VAZQUEZ	NORMA ANGELICA OJEDA HERNANDEZ
PVEM	REGIDOR DE REP. PROPORCIONAL 3	ARTURO RAMOS MEDELLIN	MAURICIO GOMEZ ARANDA
PVEM	REGIDOR DE REP. PROPORCIONAL 4	CARMEN JAZMIN ACUÑA BRISEÑO	GABRIELA LIZETH MARTINEZ SANTANA
PAN	REGIDOR DE REP. PROPORCIONAL 5	ALEJANDRO FERNANDEZ HERNANDEZ	MIGUEL JAIME DE JESUS LOPEZ MOSQUEDA
PAN	REGIDOR DE REP. PROPORCIONAL 6	MARIA EUGENIA CASTRO ANGUIANO	SCANDA GUADALUPE ARANDA ESCALANTE
PAN	REGIDOR DE REP. PROPORCIONAL 7	RODOLFO EDGARDO JASSO FUENTE	JUAN CARLOS RODRIGUEZ VAZQUEZ
PAN	REGIDOR DE REP. PROPORCIONAL 8	ALEXANDRA DANIELA CID GONZALEZ	ARACELI ARRIAGA MANDUJANO
MORENA	REGIDOR DE REP. PROPORCIONAL 9	ALFREDO LUJAMBIO CATANO	ALEJANDRO CASILLAS TORRES
MORENA	REGIDOR DE REP. PROPORCIONAL 10	TANIA GONZALEZ PARDO	MICHELLE BERENICE MARTINEZ OVIEDO
PRI	REGIDOR DE REP. PROPORCIONAL 11	ELIAS JESRAEL PESINA RODRIGUEZ	JOSE ALFREDO MARIN MARTINEZ
PRI	REGIDOR DE REP. PROPORCIONAL 12	MARIA OLVIDO RODRIGUEZ VAZQUEZ	MARTHA ORTA RODRIGUEZ
PT	REGIDOR DE REP. PROPORCIONAL 13	JOSE ANGEL LARA GARCIA	OSCAR ALBERTO RODRIGUEZ RUIZ
PNAL	REGIDOR DE REP. PROPORCIONAL 14	MARIA DE LOS ANGELES HERMOSILLO CASAS	IRMA NUÑEZ ESQUIVEL

- XIX. Que el día 19 de junio de 2021, el Tribunal Electoral del Estado, radico el **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES**, identificado con el número TESLP/JDC/133/2021, interpuesto por la **C. SCANDA GUADALUPE ARANDA ESCALANTE** en calidad de segunda regidora suplente de la lista propuesta por el **Partido Acción Nacional**.
- XX. En fecha 22 de julio de 2021, el Tribunal Electoral del Estado emitió la resolución relativa al **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES, TESLP/JDC/133/2021**, la cual en los puntos de efectos de la resolución y resolutiveos se expone lo siguiente:

(...)

8. Efectos de la Resolución. Al haber resultado inelegible la regidora de representación proporcional de la segunda posición postulada por el Partido Acción Nacional, la ciudadana María Eugenia Castro Anguiano, se modifica el acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de fecha trece de junio de dos mil veintiuno, por medio del cual se asignan los regidores de representación proporcional en lo que corresponde al municipio de San Luis Potosí. S.L.P.

En consecuencia y al haberse declarado la inelegibilidad de la candidata propietaria al cargo de regidor de representación proporcional en segunda posición postulada por el partido acción nacional, **se instruye al Consejo Estatal Electoral para que con la celeridad que imponen los plazos electorales, proceda de conformidad a lo establecido en el artículo 426 de la Ley Electoral del Estado.**

Efectuado el cumplimiento en los términos ordenados en el apartado que antecede, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, deberá de inmediato notificarlo a este Tribunal Electoral del Estado.

Resuelve

(...)

Segundo. Los agravios vertidos por la parte actora resultaron esencialmente fundados para modificar el acto impugnado en los términos del considerando 7 de la presente resolución.

Tercero. Se modifica el acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por el que asignan a los partidos políticos las regidurías de representación proporcional que les corresponden en cada uno de los Ayuntamientos y se conforman las planillas de los 58 órganos municipales para el periodo 2021 – 2024, por lo que respecta al Ayuntamiento de San Luis Potosí.

Cuarto. Se vincula al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí al cumplimiento de los efectos referidos en el apartado de efectos de la presente sentencia.

(...)

XXI. El 22 de julio de 20221, el Tribunal Electoral del Estado mediante oficio número TESLP/P/PM/DAPG/461/2021, notificó al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana la Resolución del **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES, TESLP/JDC/133/2021.** Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Qué el artículo 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

SEGUNDO. Que el artículo 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 3, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, establecen que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los

programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

TERCERO. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 3, párrafo 3; y 25, párrafo 1, inciso r) de la Ley General de Partidos Políticos; en relación con el numeral 232, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos están obligados a buscar la participación efectiva de ambos géneros en la postulación de candidatos, así como a promover y garantizar la paridad entre ellos en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular.

CUARTO. Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo 5°, establece que queda prohibida toda discriminación motivada por el género o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; asimismo en el artículo 41, base I de la propia norma constitucional, se señala que los partidos políticos deberán garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

QUINTO. Que los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, señalan que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.

SEXTO. Que el artículo 40 de la Ley Electoral del Estado, señala que el Pleno del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo.

SÉPTIMO. Que el artículo 44, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado, dispone que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana **tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la propia ley.**

OCTAVO. Que el artículo 426 de la Ley Electoral del Estado, dispone lo siguiente:

***ARTÍCULO 426.** Cuando el carácter de inelegibilidad afectara a un candidato electo por mayoría para el cargo de regidor, el Tribunal Electoral podrá declarar nula su elección y se llamará desde luego a su suplente; si éste tampoco pudiera desempeñar el cargo, asumirán sus funciones los integrantes de la primera fórmula que le sigue en la lista de representación proporcional que su partido político, o el candidato independiente, hubiera registrado. Para cubrir a su vez la regiduría vacante, se recorrerán las fórmulas por dicho principio en el orden de prelación en que fueron registradas.*

Tratándose de candidatos a regidores por el principio de representación proporcional, si se declara la inelegibilidad del propietario, se llamará a su suplente; si éste tampoco pudiera desempeñar el cargo, se llamará a la fórmula que le sigue en la lista del mismo partido, o del candidato independiente.

NOVENO. Que toda vez que el Tribunal Electoral del Estado, declaro inelegible a la **C. María Eugenia Castro Anguiano** Regidora Propietaria de Representación Proporcional de la segunda posición postulada por el **Partido Acción Nacional**, y en observancia a lo establecido en el artículo 426 de la Ley Electoral del Estado, lo conducente es designar a la suplente registrada en dicha fórmula, siendo la **C. Scanda Guadalupe Aranda Escalante**, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el antecedente XVIII del presente acuerdo, motivo por el cual el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA A LA 2ª REGIDURÍA PROPIETARIA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL CORRESPONDIENTE AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO TESLP/JDC/133/2021 DE FECHA 22 DE JULIO DE 2021.

PRIMERO. El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en cumplimiento a la Resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado TESLP/JDC/133/2021 de fecha 22 de julio de 2021, y en observancia al 426 de la Ley Electoral del Estado, aprueba designar a la **C. SCANDA GUADALUPE ARANDA ESCALANTE** como **2ª REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL ASIGNADA AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P,** quedando integrado para el Periodo Constitucional 2021-2024, de la siguiente manera:

30. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ

PARTIDO	CARGO	PROPIETARIOS	SUPLENTES
PRI	PRESIDENTE	ENRIQUE FRANCISCO GALINDO CEBALLOS	
	REGIDOR DE M.R.	ELODIA GUTIERREZ ESTRADA	VERONICA RANGEL TORRES
	SÍNDICO 1	LUIS VICTOR HUGO SALGADO DELGADILLO	MIGUEL ANGEL LOREDO CASTILLO
	SINDICO 2	MARIBEL LEMOINE LOREDO	MARTHA IRENE MORALES VILLALOBOS
PVEM	REGIDOR DE REP. PROPORCIONAL 1	GUSTAVO JESUS MERCADO GARAY	PABLO OSCAR LOPEZ HERNANDEZ
PVEM	REGIDOR DE REP. PROPORCIONAL 2	AURORA ZAMORA VAZQUEZ	NORMA ANGELICA OJEDA HERNANDEZ
PVEM	REGIDOR DE REP. PROPORCIONAL 3	ARTURO RAMOS MEDELLIN	MAURICIO GOMEZ ARANDA
PVEM	REGIDOR DE REP. PROPORCIONAL 4	CARMEN JAZMIN ACUÑA BRISEÑO	GABRIELA LIZETH MARTINEZ SANTANA
PAN	REGIDOR DE REP. PROPORCIONAL 5	ALEJANDRO FERNANDEZ HERNANDEZ	MIGUEL JAIME DE JESUS LOPEZ MOSQUEDA

PAN	REGIDOR DE REP. PROPORCIONAL 6	SCANDA GUADALUPE ARANDA ESCALANTE	
PAN	REGIDOR DE REP. PROPORCIONAL 7	RODOLFO EDGARDO JASSO PUENTE	JUAN CARLOS RODRIGUEZ VAZQUEZ
PAN	REGIDOR DE REP. PROPORCIONAL 8	ALEXANDRA DANIELA CID GONZALEZ	ARACELI ARRIAGA MANDUJANO
MORENA	REGIDOR DE REP. PROPORCIONAL 9	ALFREDO LUJAMBIO CATAÑO	ALEJANDRO CASILLAS TORRES
MORENA	REGIDOR DE REP. PROPORCIONAL 10	TANIA GONZALEZ PARDO	MICHELLE BERENICE MARTINEZ OVIEDO
PRI	REGIDOR DE REP. PROPORCIONAL 11	ELIAS JESRAEL PESINA RODRIGUEZ	JOSE ALFREDO MARIN MARTINEZ
PRI	REGIDOR DE REP. PROPORCIONAL 12	MARIA OLVIDO RODRIGUEZ VAZQUEZ	MARTHA ORTA RODRIGUEZ
PT	REGIDOR DE REP. PROPORCIONAL 13	JOSE ANGEL LARA GARCIA	OSCAR ALBERTO RODRIGUEZ RUIZ
PNAL	REGIDOR DE REP. PROPORCIONAL 14	MARIA DE LOS ANGELES HERMOSILLO CASAS	IRMA NUÑEZ ESQUIVEL

SEGUNDO. Se instruye a la Presidencia y Secretaria de este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que a la brevedad emitan y otorguen la Constancia de Asignación de Regiduría de Representación Proporcional Propietaria a favor de la **C. SCANDA GUADALUPE ARANDA ESCALANTE**, correspondiente al **Partido Acción Nacional**, para la integración del Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.

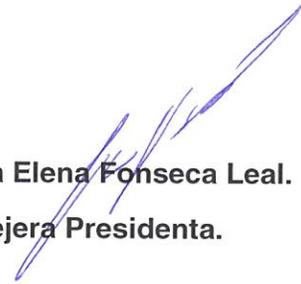
TERCERO. El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana **deja sin efectos** la Constancia de Asignación emitida a la **C. MARÍA EUGENIA CASTRO ANGUIANO** como Regidora Propietaria de Representación Proporcional por el **Partido Acción Nacional** para la integración del Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., en observancia a la Resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado TESLP/JDC/133/2021 de fecha 22 de julio de 2021.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que publique en el Periódico Oficial del Estado la modificación al *“ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR MEDIO DEL CUAL SE ASIGNAN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS LAS REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE LES CORRESPONDEN EN CADA UNO DE LOS AYUNTAMIENTOS Y SE CONFORMAN LAS PLANILLAS DE LOS 58 ÓRGANOS MUNICIPALES PARA EL PERIODO 2021- 2024”*, aprobado en sesión plenaria de fecha 13 de junio de la presente anualidad, en lo que **respecta a la 2ª Regiduría de Representación Proporcional asignada al Partido Acción Nacional para la integración del Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.**

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la UTVOPL; al Partido Político Acción Nacional y al Tribunal Electoral del Estado para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que publique el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí "Plan de San Luis", así como en la página www.ceepacslp.org.mx, para los efectos legales conducentes.

El presente acuerdo fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión de fecha 30 de Julio de 2021.



Mtra. Laura Elena Fonseca Leal.
Consejera Presidenta.



Mtra. Silvia del Carmen Martínez Méndez.
Secretaria Ejecutiva.